

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Diputado Eliseo Lezama Prieto y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 78 Y 92 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL”** con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su segundo párrafo a la letra dice: *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de **todo tipo de bienes**, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, **se adjudicarán** o llevarán a cabo, **por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta**, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*; dando cumplimiento al párrafo anteriormente citado en el Estado de Puebla, se crea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal,

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

Que la Ley en comento establece las disposiciones para regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realicen el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, así como los procedimientos y formalidades de adjudicación de contratos administrativos y las excepciones a los mismos.

Que todo procedimiento de adquisición debe cumplir los conceptos de eficiencia, eficacia, honradez, calidad y transparencia, sin embargo con el objetivo de dar cabal cumplimiento a estos principios es necesario reformar los siguientes aspectos:

1.- Que el principio de transparencia es uno de los aspectos que se cubre al publicar la convocatoria de una licitación, de acuerdo al artículo 78 segundo párrafo de la Ley en comento a la letra cita: “ *Las convocatorias se deben publicar por lo menos en un diario de circulación nacional o al menos estatal en el caso de los Municipios, así como en el Diario Oficial de la Federación si se trata de una licitación internacional, sin perjuicio de hacerlo también en el Periódico Oficial del Estado si el convocante lo considera conveniente*, mínimo con una anterioridad de diez días previos a la celebración del primer evento de la licitación, salvo cuando existan razones justificadas que impidan observar dicho plazo, en cuyo caso éste podrá reducirse a no menos de tres días naturales a juicio del convocante”;

En la práctica no se brinda total transparencia al publicar en dos diarios que no son los de mayor circulación tanto nacional como estatal. En el municipio de Puebla se ha dado el caso en el que su Ayuntamiento ha publicado convocatorias de Licitación Pública en un periódico cuyo tiraje es de aproximadamente 1,500 ejemplares no permitiendo que llegue a todos los municipios del Estado; siendo que el tiraje de un periódico estatal de mayor circulación es de 67,000 ejemplares diarios. Con la finalidad de cumplir con el

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

principio de transparencia, la presente Iniciativa propone reformar dicha medida como a continuación se enuncia: *“Las convocatorias se **deberán** publicar al menos en dos periódicos **de mayor circulación** uno nacional y otro estatal, así como en el Diario Oficial de la Federación si se trata de una licitación internacional, sin perjuicio de hacerlo también en el Periódico Oficial del Estado si el convocante lo considera conveniente,*

2.- Que dentro de las formas de adjudicación la ley contempla la Licitación Pública la cual dentro de sus etapas contempla: la publicación de bases; una junta de aclaraciones, una entrega de propuestas legal, técnica y económica.

Que el artículo 92 establece las causas por las cuales la Secretaría o el Comité Municipal, según corresponda, declararán desierta una licitación, y en su **fracción III** dice cuando: *“Se inscriban menos de tres licitantes o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta,”*; dicha fracción permite que en una licitación con la inscripción de tres participantes, y con la presentación de solo uno o dos de ellos se continúe con el proceso. La presente Iniciativa propone reformar dicha fracción con el objetivo que realmente exista una verdadera competencia haciéndose obligatoria la presentación de tres propuestas, por lo que al no presentarse mínimo tres propuestas será declarada desierta.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 78 Y 92 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL”

ARTÍCULO 78.- El procedimiento de licitación pública iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva, cuya emisión será responsabilidad, según el caso, de la Secretaría o del Comité Municipal, al que corresponda la

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

adjudicación del contrato.

Las convocatorias se **deberán** publicar al menos en **dos periódicos de mayor circulación uno nacional y otro estatal**, así como en el Diario Oficial de la Federación si se trata de una licitación internacional, sin perjuicio de hacerlo también en el Periódico Oficial del Estado si el convocante lo considera conveniente, mínimo con una anterioridad de diez días previos a la celebración del primer evento de la licitación, salvo cuando existan razones justificadas que impidan observar dicho plazo, en cuyo caso éste podrá reducirse a no menos de tres días naturales a juicio del convocante.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría o el Comité Municipal, según corresponda, declarará desierta una licitación, en los siguientes casos:

I.- Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos previstos en las bases de la licitación;

II.- Sus precios no fueren aceptables en base al presupuesto autorizado;

III.- Se inscriban menos de tres licitantes o habiéndose inscrito, no se presente **cuando menos tres propuestas, y**

IV.- Si después de realizarse la evaluación no fuera posible adjudicar el contrato a ninguno de los licitantes, por así convenir a los intereses de la adjudicante o contratante; en este caso se les devolverá el importe de las bases de licitación que hubieren erogado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E
PUEBLA PUE. A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. JOSÉ RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. Ma. DE LOS ANGELES E. GÓMEZ CORTÉS

DIP. RAFAEL A. MICALCO MÉNDEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUÁREZ

DIP. FERNANDO MENESES MORÁN

DIP. MA. DEL ROCÍO MELENDEZ MARTÍNEZ

DIP. MA. BELEN CHÁVEZ ALVARADO

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 78 Y 92 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL